



Buenos Aires, 27 de agosto de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se sustituye el Artículo 45 de la Ley 1779 Carta Orgánica del Banco Ciudad de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45.- Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio, se destinan:

a. Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente
b. A las donaciones que efectúa el Banco y al aporte anual para la fundación, en los términos y con los alcances del artículo 9º

c. A aumentar el capital, en cumplimiento del marco normativo que en la materia establece el Banco Central de la República Argentina; y

d. Del remanente, la parte que supere la necesaria para asegurar la preservación del patrimonio en valores constantes deberá ser destinado por el Banco Ciudad al financiamiento de líneas hipotecarias y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a obras de infraestructura. Los montos que se destinen para las obras de infraestructura serán distribuidos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El monto destinado a líneas hipotecarias nunca podrá ser menor al 25% del remanente establecido en este inciso.

A propuesta del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá aprobar una reducción en el monto a distribuir para contemplar proyectos de inversión y crecimiento del Banco”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO

PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6974

ES COPIA